

CERTIFICO : Que la presente copia fotostática es fiel y exacta del original y corresponde a los efectos legales

Acta de Constitución de la Corporación.

de fecha *14 Agosto 1984*

el Notario Don *Martin Fuentes*

Se deja constancia que en el libro de notas y actas y

del Notario se encuentran a fs. *254 vta*

27 Mayo 2010



Martin Fuentes



CERTIFICO, QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y QUE CONSTA DE *veinticinco* PAGINAS UTILES.

Santiago,

02 JUN 2010



MARTIN FUENTES HURTADO

24ª NOTARIA
Bandera 318 - Local 14
Fono. 61342 - Santiago

Instrumento de

502

2881/2

Repertorio n°3229...

OLS.



RECTIFICACION ACTA DE CONSTITUCION.

MARIA AYUDA CORPORACION DE BENEFICENCIA.

~~~~~

En Santiago, República de Chile, el día veintidos de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mi, MARTIN FUENTES HURTADO, Notario Titular de la Vigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera trescientos dieciocho, local catorce, comparece: don LUIS HUMBERTO ZAMORA FRANCO, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle San Antonio número trescientos setenta y ocho, oficina novecientos nueve, cédula de identidad número cuatro millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis raya cero de Ñuñoa; mayor de edad, quien acreditó identidad con la cédula mencionada, y expone: PRIMERO. Que con fecha catorce de Agosto de este año, ante mi, se redujo a escritura pública el "Acta de Constitución de la corporación María Ayuda Corporación de Beneficencia", de fecha diecinueve de Julio de este año, en la cual se facultó suficientemente al compareciente para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimaren necesario introducir a los estatutos de esa corporación, con motivo de la solicitud de concesión de personalidad jurídica.- SEGUNDO. Mediante Informe número mil doscientos ochenta y cinco, de nueve de Noviembre de este año, el Consejo de Defensa del Estado representó que el Instituto

1 Secular de los Padres de Schoenstatt no puede ser designado

2 como destinatario de los bienes de esa corporación para el

3 caso de su disolución.- TERCERO. Que, estando este apoderado

4 de acuerdo con el reparo mencionado, viene en salvarlo

5 procediendo a reemplazar el artículo quincuagésimo por el

6 siguiente: "ARTICULO QUINCUAGESIMO.- "Aprobada por el Supre-

7 mo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolu-

8 ción forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a incre-

9 mentar el patrimonio de la corporación denominada "Instituto

10 de Educación y Cultura", con la obligación de destinarlos a

11 una finalidad semejante. El destinatario tiene personalidad

12 jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia mediante

13 Decreto Supremo número cuatrocientos treinta y seis del día

14 primero de Febrero de mil novecientos sesenta y seis, publi-

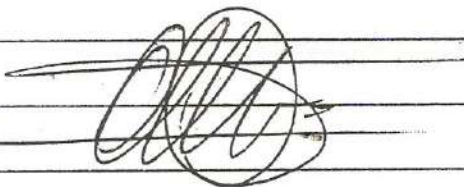
15 cado en el Diario Oficial del día cuatro de Marzo de ese

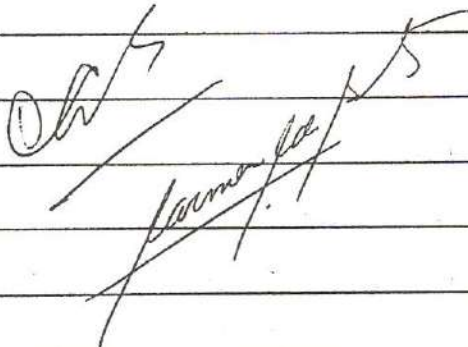
16 mismo año".- En comprobante firma, previa lectura.- Fueron

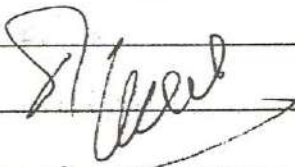
17 testigos doña Oriana Landaeta Salazar y doña Carmen Cabezas

18 Videla. Se dió copia.- Repertorio número tres mil doscientos

19 veintinueve.- Doy fe.- *D.*

20 

24 

27 

Dchos:  
Imp.  
Tot.  
*15*

CERTIFICO Que la presente copia fotocopia es testamento fiel de su original, y corresponde a una escritura publica

*Rectificación Acta de  
constitución María Ajuda*  
de fecha *22 Noviembre 1984* otorga ante  
el Notario Don *Martin Fuentes Hurtado*

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y  
del Notario se encuentran a la *502 rta*

Santiago *27 Mayo 2010*



*Hilda Aguirre*



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE *Oros* PAGINAS UTILES.

Santiago; **02 JUN 2010**

*Martin Fuentes Hurtado*

Repertorio nº 2283 .

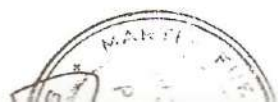
OLS.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA CORPORACION.

"MARIA AYUDA-CORPORACION DE BENEFICENCIA".

&&&&&&&&&&&&&&&&

En Santiago, República de Chile, el día catorce de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mi, MARTIN FUENTES HURTADO, Notario Titular de la Vigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera número trescientos dieciocho, local catorce, comparece: don LUIS ZAMORA FRANCO, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle San Antonio número trescientos setenta y ocho, oficina novecientos nueve, cédula de identidad número cuatro millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis raya cero de Santiago; mayor de edad, quién acreditó identidad con su respectiva cédula y expone: que debidamente facultado, según se verá, viene en reducir a escritura pública lo siguiente:  
"Acta de Constitución de la Corporación "MARIA AYUDA-CORPORACION DE BENEFICENCIA".- En la ciudad de Santiago de Chile, a diecinueve de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las veintiuna horas, en la casa del " Instituto Secular de Padres Schoenstatt", que se encuentra dentro del área que ocupa el "Santuario de Nuestra Señora de Schoenstatt", en la comuna de la Florida, después de participar en una Santa Misa de acción de gracias que presidió el Padre Hernán Alessandri Morandé, de ese mismo Instituto, se reunieron en Asamblea Constitutiva de la Corporación "MARIA AYUDA-



CORPORACION DE BENEFICENCIA", las personas que, debidamente individualizadas, suscriben esta Acta.- Previa explicación, por el Padre Hernán Alessandri Morandé, de los objetivos de esta reunión y de la forma como había nacido la idea de constituir esta corporación de beneficencia, todos los asistentes expresaron que constituían la corporación de derecho privado sin fines de lucro que se denominará "MARIA AYUDA-CORPORACION DE BENEFICENCIA", que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben fielmente, los que fueron leídos y aprobados, artículo por artículo, por unanimidad de los asistentes y que son del siguiente tenor:

ESTATUTOS DE LA CORPORACION. "MARIA AYUDA- CORPORACION DE BENEFICENCIA.- TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO. Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de "MARIA AYUDA-CORPORACION DE BENEFICENCIA", la cual también podrá actuar válidamente con el nombre de "MARIA AYUDA" y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO. La Corporación nace a la sombra del Santuario de Schoenstatt e inspirada por el carisma del Padre José Kentenich, cuya pedagogía y espiritualidad marianas hace suyas. Por lo tanto, ella se coloca bajo la protección de María, la Madre Tres Veces Admirable de Schoenstatt, y al servicio de su misión evangelizadora y educadora, que buscará realizar entre los más pobres y desvalidos: no sólo intentando remediar sus necesidades materiales, sino procurando, ante todo, ayudarlos a descubrir su dignidad de hijos predilectos de Dios y a crecer como personas libres y solidarias, capaces de construir una sociedad mejor, una "civilización de amor".- ARTICU-

24ª NOTARIA  
Bandera 318 - Local 14  
Fono. 61342 - Santiago

1 LO TERCERO. El domicilio de la Corporación será la Región  
2 Metropolitana de Santiago y su sede social estará ubicada en  
3 la ciudad de Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas  
4 en otras localidades. Su duración será indefinida y el  
5 número de socios ilimitado.- ARTICULO CUARTO. La Corporación  
6 no tendrá fines de lucro ni se propone fines que sean  
7 propios de las entidades que deben regirse por un estatuto  
8 legal propio.- ARTICULO QUINTO. La finalidad u objetivo  
9 principal de la Corporación, como consecuencia de lo ya  
10 expresado en el artículo segundo, es la fundación y manteni-  
11 miento de obras de beneficencia y educación al servicio de  
12 los más postergados, cualquiera sea su edad, condición o  
13 necesidad. En la medida en que sus medios lo permitan, la  
14 Corporación podrá, por lo tanto, fundar o crear distintos  
15 tipos de servicios o centros tales como hogares, escuelas,  
16 guarderías, pensionados, hospederías, policlínicos o talle-  
17 res, destinados a solucionar problemas de orfandad, drogas,  
18 prostitución, alcoholismo, delincuencia, vagancia, analfabe-  
19 tismo, ignorancia, cesantía, falta de vivienda, soledad,  
20 ancianidad, enfermedades físicas o mentales, u otros que  
21 deriven de la pobreza, que generen sufrimiento o que, por  
22 cualquier causa, impidan una vida digna y el sano desarrollo  
23 humano, -físico, moral, religioso, familiar, cultural o so-  
24 cial -de las personas afectadas. Todas estas obras se inten-  
25 tarán en el nombre de la Santísima Virgen y apoyados en su  
26 misericordiosa ayuda, como un aporte cristiano al engrandeci-  
27 miento de Chile, tierra especialmente amada por Ella y por  
28 Dios.- TITULO SEGUNDO. De los socios.- ARTICULO SEXTO. Los  
29 socios de la Corporación pueden ser activos, cooperadores, u  
30 honorarios.- ARTICULO SEPTIMO. Son socios activos las perso-



nas naturales o jurídicas que se obligan a acatar las disposiciones de estos Estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos y finalidades de la Corporación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación y las ordinarias o extraordinarias que fije el directorio en conformidad con lo dispuesto en los artículos trigésimo tercero, letra j) y cuadragésimo sexto.- Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las asambleas, a elegir y ser elegidos en ellas en la forma prevista en los artículos vigésimo y vigésimo sexto. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieren al día en el pago de cuotas. Tendrán la calidad de socios activos de la Corporación las personas naturales o jurídicas que firmen el Acta de Constitución de la Corporación y las que posteriormente se incorporen de acuerdo al presente Estatuto.- ARTICULO OCTAVO. Socios cooperadores son aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación y que sean aceptadas en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y el balance que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado.- ARTICULO NOVENO. Son socios honorarios aquellas personas que hubieren prestado calificados servicios o ayudas a la Corporación. Para ser declarado socio honorario se requerirá el voto unánime del Directorio. Estos socios tienen derecho a voz en las Asambleas Generales.- ARTICULO DECIMO. Los socios activos y cooperadores es-



1 tarán obligados a aportar las cuotas sociales periódicas que  
2 para cada tipo de socio fije el Directorio.- ARTICULO UNDECI-  
3 MO. Los socios, cualquiera sea su categoría, podrán dirigir  
4 sugerencias y peticiones al Directorio relacionadas con la  
5 marcha de la Corporación.- ARTICULO DUODECIMO. Serán obliga-  
6 ciones de los socios activos: a) Respetar y cumplir los  
7 Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones del Directorio  
8 y de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y  
9 oportunidad los cargos y comisiones que se les encomienden,  
10 y c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas  
11 ordinarias o extraordinarias.- ARTICULO DECIMO TERCERO. Los  
12 socios que incurran en falta de pago de las cuotas durante  
13 dos períodos, podrán ser amonestados por escrito por el  
14 Directorio de la Corporación.- ARTICULO DECIMO CUARTO. Aque-  
15 llos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones  
16 que los presentes Estatutos les imponen o incurran en actos  
17 que causen desmedro al prestigio, los bienes o las activida-  
18 des de la Corporación o reincidan en la falta de pago a que  
19 se refiere el artículo anterior, podrán ser expulsados si  
20 así lo acuerdan los dos tercios de los miembros presentes  
21 del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. De  
22 la decisión del Directorio podrá reclamarse en la primera  
23 Asamblea general de socios que se celebre con posterioridad  
24 a la fecha de notificación de la resolución que dispuso la  
25 expulsión, notificación que deberá efectuarse por carta cer-  
26 tificada dirigida al domicilio que el afectado hubiere regis-  
27 trado en la Corporación. Si la causa fuese la falta de pago  
28 de las cuotas sociales, el socio podrá solicitar al directo-  
29 rio su reincorporación dentro del plazo de treinta días,  
30 contados desde la misma fecha, previo pago de las cuotas



insolutas, liquidadas al valor que tengan a la fecha del pago, y de los intereses legales que correspondan, pudiendo, en tal caso, dejarse sin efecto la medida. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada, transcurridos que sean cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de correos. Los delitos relacionados con los fondos o bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometidos, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan.- ARTICULO DECIMO

QUINTO. Los socios podrán ser sancionados por las infracciones y faltas a las obligaciones que los presentes Estatutos les impongan con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal o escrita; y b) Suspensión hasta por seis meses de su calidad de socio; y c) Expulsión.- ARTICULO DECIMO SEXTO. Las medidas disciplinarias

serán aplicadas por el Directorio, previa investigación sumaria encargada a uno o más de sus miembros, no comprometidos en la falta investigada. Si el afectado fuese miembro del Directorio o Inspector de cuentas, quedará de hecho suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. En los reglamentos de los presentes Estatutos, se establecerá el procedimiento a que se someterá la tramitación de la investigación, cuidándose de que el afectado pueda ser oído por los investigadores, presentar sus descargos las probanzas que estime convenientes a sus derechos.- ARTICULO DECIMO SEPTI-

MO. La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia; y c) Por expulsión.- TITULO TERCERO. DE LA

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. La Asamblea General de Socios será el organismo directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta por todos sus

24ª NOTARIA  
Bandera 318 - Local 14  
Fono. 61342 - Santiago

1 socios activos. Los socios que sean personas jurídicas,  
2 actuarán a través de sus representantes legales o de mandata-  
3 rios especialmente designados al efecto. Cada uno de los  
4 miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.  
5 Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría  
6 absoluta de los socios presentes, sin perjuicio de los casos  
7 en que la ley o estos Estatutos exijan un quorum diferente.-

8 ARTICULO DECIMO NOVENO. Las Asambleas Generales serán ordina-  
9 rias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez  
10 al año en el mes de mayo. Las extraordinarias serán convoca-  
11 das por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las  
12 necesidades de la Corporación, o a petición escrita y con  
13 indicación del objeto de la Asamblea, formuladas por la  
14 quinta parte de los socios activos.- ARTICULO VIGESIMO. En  
15 las Asambleas Generales Ordinarias se conocerá y resolverá  
16 acerca de la memoria y Balance que deberá presentar el  
17 Directorio y del informe de los Inspectores de cuentas; de  
18 las elecciones del Directorio de la Corporación cuando proce-  
19 da; pudiendo además deliberar y resolver cualquier otro  
20 asunto de interés para la institución, que propongan los  
21 asistentes. La elección de directores se hará en la forma  
22 que señala el artículo vigésimo sexto. en la Asamblea Gene-  
23 ral ordinaria de cada año se elegirán dos Inspectores de  
24 cuentas titulares y dos suplentes. Serán elegidos los que  
25 obtengan en una sola elección las cuatro más altas mayorías.  
26 Las dos primeras mayorías serán los titulares. En caso de  
27 empate, éste se dirimirá por sorteo. Son atribuciones de los  
28 Inspectores de cuentas: a) Revisar las cuentas e informar a  
29 la Asamblea General sobre la situación de la corporación y  
30 sobre el Balance General, Memoria e Inventario que presente

CONFORME AL

AULIVAN PERRY PEFAU  
NOTARIO  
SANTIAGO

el Directorio; b) Verificar el estado de la caja cada vez que lo estimen conveniente; c) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentren depositados en las arcas sociales; d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico que se les denuncie o de que conozcan, debiendo el Directorio, el Administrador General y demás empleados de la Corporación facilitarles todos los antecedentes que estimen los Inspectores necesarios de conocer. Los Inspectores de cuentas deberán informar por escrito a la Asamblea General ordinaria sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Directorio antes de que éste apruebe el Balance. En caso que los Inspectores no presentaren su informe oportunamente, se entenderá que lo aprueban. No podrán los Inspectores de Cuentas intervenir en los actos administrativos del Directorio y del Administrador General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. La Asamblea General podrá interpretar los Estatutos, resolver con las más amplias facultades todo aquello que no esté previsto en ellos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el día, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea. Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente de socios se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas

24ª NOTARIA  
Bandera 318 - Local 14  
Fono. 61342 - Santiago

1 formalidades señaladas para la primera. No podrá citarse en  
2 el mismo aviso para una segunda reunión cuando, por falta de  
3 quorum, no se lleve a efecto la primera.- ARTICULO VICESIMO  
4 CUARTO. La Asamblea General se constituirá en primera convo-  
5 catoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la  
6 Corporación, y en segunda convocatoria, con los que asis-  
7 tan.- ARTICULO VICESIMO QUINTO. Las Asambleas Generales se-  
8 rán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará  
9 de Secretario el que lo sea del Directorio. De las delibera-  
10 ciones y acuerdos que se produzcan, deberá dejarse constan-  
11 cia resumida en un libro de actas que será llevado por el  
12 Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por  
13 el Presidente, por el Secretario y tres socios asistentes  
14 que designe la misma Asamblea General. Los socios asistentes  
15 podrán solicitar se deje constancia en las actas, de un  
16 resumen de las observaciones o reclamaciones que estimen  
17 convenientes a sus derechos, referentes al funcionamiento de  
18 la institución, o por vicios de procedimiento relativos a la  
19 citación, constitución o acuerdos de la Asamblea General.-  
20 TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VICESIMO SEXTO. La  
21 Corporación será administrada por un Directorio compuesto de  
22 nueve miembros. De ellos, ocho serán elegidos por la Asam-  
23 blea General de entre los socios activos y uno será designa-  
24 do por el Superior Regional del Instituto Secular de Padres  
25 de Schoenstatt, director que tendrá además la calidad de  
26 Asesor Pastoral de la Corporación. El director designado  
27 durará indefinidamente en su cargo, será removido por el  
28 Superior referido y su reemplazante será nombrado mediante  
29 el mismo procedimiento. Principalmente, le corresponderá al  
30 director designado garantizar que la institución conserve el



espíritu que la inspira y al cual se hace referencia en el artículo segundo. El directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. para la elección de directores en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda, cada asistente votará por ocho nombres diferentes. Se estimarán elegidos a los que en una misma y única votación alcancen las ocho más altas mayorías relativas. Si se producen empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los nombres que alcanzaren la misma votación y, en caso que éste subsista, el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia de uno de los candidatos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. En su primera sesión, el Directorio designará de entre sus miembros al Presidente de la Corporación, y luego al Vicepresidente y al Tesorero de la misma. Además procederá a determinar el orden de precedencia de los demás directores para los efectos del reemplazo del Presidente o del Vicepresidente o del Tesorero, en su caso. El presidente del Directorio lo será también de la Corporación, y la representará judicial y extrajudicialmente, quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación. Asimismo tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalan. Actuará como Secretario del Directorio el Administrador General de la Corporación.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos. Si por cualquier circunstancia no se verificara en la oportunidad prevista en estos Estatutos la renovación del Directorio,

1 las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán  
2 prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea  
3 General de Socios, en la cual se llevará a efecto dicha  
4 renovación.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El Directorio sesiona-  
5 rá con cinco de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se  
6 adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los  
7 asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que  
8 presida. Respecto de las materias que se señala, sólo ten-  
9 drán valor y podrán producir efecto los acuerdos a que haya  
10 concurrido con su voto favorable el Asesor Pastoral o Direc-  
11 tor Designado: a) Designación del Presidente y nombramiento  
12 de Administradores; b) Contratación, ya sea como trabajado-  
13 res o prestadores de servicios profesionales, del personal  
14 que por sus funciones pueda influir en los lineamientos  
15 pastorales y pedagógicos; c) Creación de nuevos servicios o  
16 la apertura de nuevos hogares; y d) Relaciones con la  
17 Iglesia Católica y los organismos en que ésta tenga partici-  
18 pación o ingerencia y la inversión de los fondos o recursos  
19 provenientes de esas instituciones. El Director designado  
20 podrá ratificar los acuerdos que se hayan tomado sin su  
21 aprobación mediante la suscripción del Acta respectiva, cir-  
22 cunstancia en la cual éstos tendrán plena validez y eficacia  
23 desde ese momento.- ARTICULO TRIGESIMO. El Directorio podrá  
24 nombrar, designar o contratar personas que con el carácter  
25 de Administradores dirijan conforme a los acuerdos e instruc-  
26 ciones del mismo, una determinada obra, actividad o servicio  
27 emprendido por la Corporación. Estos administradores tendrán  
28 las facultades y poderes que específicamente se les hayan  
29 otorgado, sin perjuicio de aquellos que le correspondan en  
30 conformidad a la ley. De sus actuaciones responderán ante el

Directorio y serán de su exclusiva confianza.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, o cuando así lo soliciten por escrito cinco Directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. En caso de fallecimiento, ausencia mayor de tres meses, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar su período al Director reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) Citar a la Asamblea General ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la quinta parte de los socios activos de la Corporación, indicando su objetivo; c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los Reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación; d) Aprobar el presupuesto de entradas y gastos, el balance, y la memoria de la Corporación; e) Nombrar, suspender y remover de su cargo al Administrador General y Administradores; f) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos y negocios que estime convenientes; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones; i) Preparar planes y



MARTIN FUENTES HURTADO

24ª NOTARIA

Bandera 318 - Local 14

Fono. 61342 - Santiago

1 programas para los fines de la Corporación; j) Fijar las  
2 cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias de los  
3 socios activos y cooperadores; k) Adquirir, a cualquier  
4 título, toda clase de bienes, sean raíces o muebles; cobrar  
5 y percibir cuanto se adeude a la Corporación y otorgar los  
6 correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donacio-  
7 nes, herencias o legados; realizar y celebrar toda clase de  
8 actos y contratos y contraer obligaciones de cualquier espe-  
9 cie y extinguirlas; abrir cuentas corrientes bancarias de  
10 depósito o de crédito, girar sobre esas cuentas, contratar  
11 créditos, girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, avalar  
12 y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros  
13 documentos de crédito o efectos de comercio, y, en general,  
14 realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de  
15 fomento, hipotecarios, del Estado y con cajas y personas o  
16 instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean  
17 públicos, privados, nacionales o extranjeros. la enajena-  
18 ción, constitución de gravámenes de cualquier especie respec-  
19 to de los bienes raíces de la Corporación será exclusivamen-  
20 te de competencia de la Asamblea General, debiendo contar  
21 además con la aprobación del director designado por el  
22 Instituto Secular de Padres de Schoenstatt; lo anterior no  
23 se aplicará cuando el gravámen constituya una garantía por  
24 saldo de precio respecto del bien raíz de que se trate; l)  
25 Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, ya sea  
26 separada o conjuntamente, o en el Administrador General, las  
27 facultades correspondientes a la administración de la Corpo-  
28 ración y, entre ellas, todas o algunas de las señaladas en  
29 la letra anterior; m) Vigilar el cumplimiento de las obliga-  
30 ciones de los socios y establecer sanciones por infracción

INFORMAL

RAUL IVAN PERRY PEFAUR  
NOTARIO PUBLICO

MARTIN FUENTES HURTADO

de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; y, n) Proponer las reformas que convenga introducir a estos Estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a que se refiere el artículo cuadragésimo séptimo.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- TITULO QUINTO. DE LA MESA DIRECTIVA.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. La Mesa Directiva de la Corporación estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto, durarán dos años en sus funciones.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los señalados en el artículo vigésimo séptimo: a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, quedando ampliamente facultado para delegar dicha representación; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; y e) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia, en representación de la Corporación, una memoria y balance sobre su marcha y situación financiera, aprobados por la Asamblea General de Socios, que contendrá además, el nombre y apellidos de sus directores y

MARTIN FUENTES HURTADO

24ª NOTARIA

Bandera 318 - Local 14

Fono. 61342 - Santiago

1 el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación.-

2 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. El Presidente ejercerá por sí  
3 solo, con el Tesorero o con el director que se designe, las  
4 facultades de administración que al Directorio corresponden,  
5 conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como  
6 también ejercer los derechos que las leyes, reglamentos y

7 estos estatutos le otorgan.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Con  
8 el acuerdo del Directorio, el Presidente podrá delegar en el  
9 Vicepresidente de la Corporación, una o más de las faculta-  
10 des que estos Estatutos le otorgan.- ARTICULO TRIGESIMO

11 NOVENO. En caso de ausencia o impedimento del Presidente,  
12 será reemplazado por el Vicepresidente, y si éste faltare,  
13 por el Tesorero o por el Director o quién corresponda, según  
14 el orden de precedencia fijado por el Directorio, de confor-  
15 midad con lo dispuesto en el artículo vigésimo séptimo.-

16 ARTICULO CUADRAGESIMO. El Vicepresidente de la Corporación  
17 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar  
18 al Presidente en caso de ausencia o impedimento; b) Dirigir  
19 y asumir la responsabilidad en la marcha de los asuntos que  
20 el Directorio o el Presidente le encomiende, y c) Proponer  
21 al Directorio las líneas generales de acción para el adecua-  
22 do cumplimiento de los asuntos a su cargo.- ARTICULO CUADRA-

23 GESIMO PRIMERO. El Tesorero de la Corporación tendrá los  
24 siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presiden-  
25 te en ausencia del Vicepresidente; b) Supervigilar la admi-  
26 nistración de los fondos y las finanzas de la Corporación,  
27 con arreglo a los acuerdos de la Asamblea General o del  
28 Directorio; c) Custodiar los bienes, títulos y valores de la  
29 Corporación; d) Autorizar los gastos imprevistos que, a su  
30 juicio, deban ser solventados; e) Rendir cuenta trimestral-



mente al directorio de su gestión administrativa; f) Supervisar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y la contabilidad de la Corporación; y g) Procurar el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro Director o por sí solo.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Con el acuerdo del Directorio, el Tesorero podrá delegar en otro Director, en el Administrador General, o en algún administrador o funcionario una o más de las facultades que estos estatutos le otorgan.- TITULO SEXTO. DEL ADMINISTRADOR GENERAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. El Administrador General de la Corporación será designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza. Le corresponderá llevar los libros de actas, los archivos de la Corporación y certificar los actos de los organos directivos de la misma, y las demás facultades que estos Estatutos le otorgan. También se desempeñará como Secretario del Directorio y de la Asamblea General. El Administrador General no podrá tener la calidad de socio activo ni de Director de la Corporación.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Administrador General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Por mandato expreso del Directorio deberá promover, coordinar y dirigir las labores que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejercer las facultades que en él deleguen el Directorio o el Tesorero, de acuerdo a los artículos trigésimo tercero letra 1, y cuadragésimo segundo, respectivamente; c) Representar a la Corporación de acuerdo a sus poderes; d)

Delegar para casos especiales la representación judicial de la Corporación cuando la tenga por delegación del Presidente; e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que el directorio le encomiende y los de este último; f) Contratar al personal de trabajadores de la Corporación y poner término a sus funciones o contratos de trabajo; g) Dirigir la organización administrativa de la institución y llevar su contabilidad y controlar sus finanzas; h) Informar al Directorio sobre la marcha administrativa de la Corporación; i) Cuidar de la puntual recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; j) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la Corporación; y k) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación.- TITULO SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos: a) Por las cuotas de incorporación que los socios activos y cooperadores eroguen, la cual será fijada cada año por el directorio; b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que eroguen los socios activos y cooperadores y que el directorio acuerde imponer cada año; c) Por los bienes que reciba en virtud de cesiones o contratos sujetos a condiciones compatibles con los fines y objetivos de la institución; d) Por las donaciones, herencias y legados que reciba; e) Con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas; f) Por los bienes que la Corporación adquiera a cualquier título; g) Por el producto de los bienes y actividades sociales, y h) Con los demás ingresos que legalmente

CONFORME



MARTIN FUENTES HURTADO

24ª NOTARIA

Bandera 318 - Local-14

Fono. 61342 - Santiago

1 los dos tercios de los socios asistentes y el del Instituto  
2 Secular de Padres de Schoenstatt, en Asamblea General Extra-  
3 ordinaria, especialmente convocada al efecto.- ARTICULO QUIN-  
4 CUAGESIMO. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución  
5 voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corpora-  
6 ción, sus bienes pasarán a incrementar el patrimonio del  
7 Instituto Secular de Padres de Schoenstatt, entidad que goza  
8 de personalidad jurídica conforme al Decreto Canónico de la  
9 Iglesia Católica Apostólica y Romana.- SOCIOS CONSTITUYEN-  
10 TES: Nombre, Domicilio, Cédula de identidad y RUT, firma:  
11 INSTITUTO SECULAR DE PADRES DE SCHOENSTATT, Martín de Elvira  
12 siete mil seiscientos cinco, La Florida, Santiago, represen-  
13 tada por el Superior Regional Padre Sidney Fones Infante;  
14 ochenta y un millones trescientos sesenta y dos mil novecien-  
15 tos raya tres, hay firma.- FERNANDO VALDES CELIS, Ismael  
16 Valdés V. trescientos cuarenta; dos millones novecientos  
17 nueve mil trescientos cincuenta y siete raya uno Santiago,  
18 hay firma.- FERNANDO JAIME LA RIVERA SCHELE, Martín de  
19 Elvira siete mil seiscientos once; cuatro millones doscien-  
20 tos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve raya  
21 ocho de Santiago, hay firma.- JUAN GERMAN ALESSANDRI FABRES,  
22 Manquehue Sur mil noventa y cinco; tres millones doscientos  
23 cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete raya ocho  
24 de Santiago, hay firma.- MARIA ANGELICA ALVAREZ GAMBOA,  
25 Nocedal seis mil setecientos ochenta y uno- B, La Reina,  
26 carnet cuarenta y nueve mil treinta y siete Providencia, Rut  
27 tres millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos  
28 treinta y tres raya dos, hay firma.- CECILIA GARCIA HUIDOBEO  
29 BARROS, Vitacura nueve mil noventa y seis; cinco millones  
30 setecientos dieciseis mil ciento catorce, raya cero de Santia-

DACTILOTYPEADO



go, hay firma.- MARIA JOSEFINA VIAL DE VARELA, Los Laureles mil ciento setenta y uno; tres millones seiscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres raya cinco de Santiago, hay firma.- RAUL PAIVA CASALI, Martín de Zamora tres mil novecientos sesenta y cuatro; un millón ochocientos noventa mil ochocientos veinte raya cuatro Quinta Normal, hay firma.- MARIA LORETO ALESSANDRI MORANDE, María Luisa Santander quinientos diecinueve; tres millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro raya uno de Santiago, hay firma.- PILAR GARCIA-HUIDOBRO ECHENIQUE, Los Gladiolos diez mil ciento sesenta y tres; cinco millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro raya dos de Santiago, hay firma.- ANA MARIA PEREZ DE PAIVA, Martín de Zamora tres mil novecientos sesenta y cuatro, Santiago; dos millones ciento veintiocho mil ochocientos setenta y nueve raya nueve de Santiago, hay firma.- MAGDALENA ROZAS VIAL, Manquehue mil noventa y cinco; tres millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos sesenta y cuatro raya seis de Santiago, hay firma.- LORETO MORANDE CAMPINO, Torre seis departamento ciento cuarenta y cuatro R., San Borja; setecientos cincuenta mil treinta y seis raya K de Santiago, hay firma.- TERESA ANTEZANA JEREZ, Paraguay ocho mil novecientos treinta y cinco; cuatro millones ciento ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro raya uno de Santiago, hay firma.- FERNANDO COVARRUBIAS BESNIER, Paraguay ocho mil novecientos treinta y cinco, La Florida; cinco millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho raya cuatro de Santiago, hay firma.- MARIA ELENA HERRERA HEVIA, Manuel Montt novecientos sesenta y uno; tres millones cuatrocientos once mil quinientos cincuenta y tres raya dos de Santiago,

le correspondan. La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar operaciones económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos. Los socios que suscriben el Acta de constitución de la corporación no pagarán cuota de incorporación.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO. Las cuotas ordinarias tendrán un mínimo anual equivalente a media Unidad de Fomento Reajutable y un máximo de cien de esas mismas unidades. Las cuotas de incorporación y las extraordinarias tendrán un mínimo anual y un máximo de una y diez de esas unidades, respectivamente. El Directorio fijará anualmente las cuotas ordinarias.- TITULO OCTAVO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. La reforma de los Estatutos debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio, en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos, como en un acuerdo de Asamblea General. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. En esa Asamblea, la reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios asistentes y el del Instituto Secular de Padres de Shoenstatt. Una vez acordada, el Presidente de la corporación solicitará su aprobación legal.- TITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de



MARTIN FUENTES HURTADO

11-

24ª NOTARIA  
Bandera 318 - Local 14  
Fono. 61342 - Santiago

1 hay firma.- JORGE GUSTAVO MALDONADO M., pasaje Seis número  
2 cinco mil setecientos cinco; tres millones novecientos ochenta  
3 y un mil noventa y cuatro raya ocho de Santiago, hay  
4 firma.- JORGE IVAN MICHAEL YAMEZ, Doñihue doscientos sesenta  
5 y siete, La Florida; cuatro millones seiscientos sesenta y  
6 cinco mil quince raya ocho de Santiago, hay firma.- MARIA  
7 DOLORES LLOMBART ROSA, Martín de Elvira siete mil seiscien-  
8 tos once; siete millones cuatrocientos setenta y cuatro mil  
9 sesenta y siete raya siete de Santiago, hay firma.- LUIS  
10 HUMBERTO ZAMORA FRANCO, Los Laureles siete mil ciento vein-  
11 te; cuatro millones novecientos treinta y ocho mil quinien-  
12 tos cincuenta y seis raya cero Ñuñoa, hay firma.- LAURA  
13 IRENE PAREDES MARFULL, Los Laureles siete mil ciento veinte;  
14 seis millones trescientos noventa y ocho mil novecientos  
15 noventa y ocho raya tres de Santiago, hay firma.- J. JOAQUIN  
16 GANDARILLAS INFANTE, Ismaél Valdés Vergara trescientos die-  
17 ciocho, departamento treinta y uno, Santiago; dos millones  
18 ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientos cinco raya  
19 tres Santiago, hay firma.- VERONICA LATORRE SUBERCASEAUX,  
20 Avila ochocientos nueve; dos millones setecientos setenta y  
21 ocho mil sesenta y uno raya K Peñaflor, hay firma.- FRANCIS-  
22 CO VALDES VALDES, Avila ochocientos nueve; un millón quinien-  
23 tos diecinueve mil ciento noventa y siete raya K Peñaflor,  
24 hay firma.- SERGIO RUIZ-TAGLE FERNANDEZ, Avenida Lyon qui-  
25 nientos ochenta y ocho, departamento ciento treinta y uno;  
26 dos millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos  
27 ochenta y seis raya uno Santiago, hay firma.- MARCELA CLARO  
28 HUNEEUS, Avenida Lyon quinientos ochenta y ocho, depar-  
29 tamento ciento treinta y uno; cuatro millones ciento cuaren-  
30 ta y cinco mil ciento tres raya tres Santiago, hay firma.-

ORME

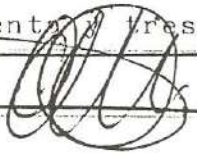


JAIME GANDARILLAS INFANTE, Ismaél Valdés Vergara trescientos treinta y seis, departamento setenta y uno; cuatro millones doscientos dieciseis mil trescientos cuarenta y seis raya cinco Maipú, hay firma.- ISABEL DEL CARMEN VALDES CELIS, Ismaél Valdés Vergara trescientos treinta y seis, departamento setenta y uno; cuatro millones quinientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y dos raya K Santiago, hay firma.- MARIA INES GANDARILLAS DE VALDES, Ismaél Valdés Vergara trescientos cuarenta, departamento treinta y uno; tres millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos noventa y cuatro raya cuatro, hay firma.- ANA COVARRUBIAS DE MANTEROLA, Callao tres mil ciento cincuenta y uno; dos millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve raya K Santiago, hay firma.- JAVIER MANTEROLA VERGARA, Callao tres mil ciento cincuenta y uno; dos millones trescientos noventa y seis mil ochenta y cuatro raya dos Santiago, hay firma.- JUAN RODRIGUEZ LLONA, El Cerro cero cuatrocientos noventa y ocho, Providencia; dos millones ochocientos dieciocho mil trescientos setenta y ocho raya K Santiago, hay firma.- LUZ MARIA MANTEROLA VERGARA, El Cerro cero cuatrocientos noventa y ocho, Providencia; tres millones trescientos diez mil quinientos veintidos raya tres Santiago, hay firma.- GONZALO LARRAIN COVARRUBIA, Málaga doscientos treinta y dos casa I; dos millones sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cinco raya siete, hay firma.- LORETO REYES LYON, Málaga doscientos treinta y dos, casa I; dos millones setecientos ochenta mil setecientos treinta y seis raya cuatro Peñafior, hay firma.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA. Los asistentes por unanimidad acordaron que el Primer Directorio esté formado por las personas que seguidamente se mencionan, las

que se propondrán para su designación al señor Intendente de Santiago, de conformidad a las disposiciones del Decreto Ley número trescientos cuarenta y nueve y sus modificaciones.- Uno. Fernando Antonio Valdés Celis, cédula de identidad número dos millones novecientos nueve mil trescientos cincuenta y siete raya uno de Santiago, domiciliado en Ismaél Valdés Vergara trescientos cuarenta.- Dos. María Josefina Vial Risopatrón, cédula de identidad número tres millones seiscientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y tres raya cinco de Santiago, domiciliada en Los Laureles mil ciento setenta y uno.- Tres. María Angélica Álvarez Gamboa, cédula de identidad número cuarenta y nueve mil treinta y siete de Providencia, domiciliada en Nosedal seis mil setecientos ochenta y uno-B., La Reina.- Cuatro.- Cecilia García-Huidobro Barros, cédula de identidad número cinco millones setecientos dieciseis mil ciento catorce raya cero de Santiago, domiciliada en Vitacura nueve mil noventa y seis.- Cinco.- María Loreto Alessandri Morandé, cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro raya uno de Santiago, domiciliada en María Luisa Santander número quinientos diecinueve.- Seis. Raúl Edgardo Paiva Casali, cédula de identidad número un millón ochocientos noventa mil ochocientos veinte raya cuatro de Quinta Normal, domiciliado en Martín de Zamora número tres mil novecientos sesenta y cuatro.- Siete. Fernando Jaime La Rivera Schele, cédula de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve raya ocho de Santiago, domiciliado en Martín de Elvira siete mil seiscientos once, La Florida.- Ocho. Iván Germán Alessandri Fabres, cédula de identidad número tres



millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete raya ocho de Santiago, domiciliado en Manquehue Sur número mil noventa y cinco.- Nueve. Hernán Alessandri Morandé, cédula de identidad número tres millones quinientos noventa y nueve mil cuarenta y seis raya uno de Santiago, domiciliado en Martín de Elvira número siete mil seiscientos cinco, La Florida, en representación del Instituto Secular de Padres de Schoenstatt.- SEGUNDA. Se acordó también por unanimidad, designar como Inspectores de Cuentas Titulares a los socios: Pilar García-Huidobro Echenique, y Juan Rodríguez Llona y como Inspectores de Cuentas Suplentes a los socios señores: Francisco Valdés Valdés, y Luis Zamora Franco.- Los mencionados durarán en sus cargos hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.- TERCERA. Se confiere poder amplio al abogado señor Luis Zamora Franco para que solicite, a la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de los Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirle; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por instrumento privado.- Se le faculta, igualmente, para reducir a escritura pública la presente acta.- En comprobante firma, previa lectura.- Fueron testigos doña Oriana Landaeta Salazar y doña Celia Mesa Herrera.- Se dió copia.- Repertorio número: dos mil doscientos ochenta y tres.-



*deu*  
*oas* 

Deho  
Imp.  
Pot.